

CUARTO. El Comité Técnico, deberá emitir sus lineamientos internos, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de su instalación.

QUINTO. La entrega de los apoyos del presente Programa Valentina, se determinará conforme a la disponibilidad presupuestal.

SEXTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las presentes Reglas de Operación.

SÉPTIMO. Las presentes Reglas de Operación serán aplicadas por la Comisión Ejecutiva y la persona Titular de la misma.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinte.

EL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

LIC. RODRIGO ESPELETA ALADRO
(RÚBRICA).

LICENCIADO RODRIGO ESPELETA ALADRO, SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, EN EL EJERCICIO DE FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 Y 38 TER FRACCIONES IV, IX, XXXIX, XLI, Y XLVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 119 POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN EL ARTÍCULO 23 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO ASÍ COMO EL ARTÍCULO 4 PARRAFO II DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Víctimas del Estado de México prevé que, tratándose de víctimas y víctimas indirectas del delito vinculados a la violencia de género, las dependencias y entidades deberán brindar atención digna por conducto de personal sensibilizado y especializado en perspectiva de género y derechos humanos.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en su artículo 38 ter, establece que, la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos es la dependencia que, entre otras facultades, son coordinar y representar al Mecanismo Interinstitucional de Seguimiento de las Medidas de Seguridad, Prevención y Justicia para Atender y Erradicar la violencia contra niñas, adolescentes y mujeres en el Estado de México.

Que las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de México tiene por objeto establecer las medidas inmediatas y urgentes para atender la problemática de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas en municipios en los cuales se declaró las Alertas de Violencia de Género para que, de manera progresiva, se elaboren los protocolos de actuación, se implementen recursos y se capacite a los servidores públicos que intervengan en su aplicación.

Que derivado de lo anterior, y ante la necesidad de llevar a cabo acciones para la atención a víctimas o víctimas indirectas del delito de feminicidio, de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2020, se consideró la cantidad de \$43,200,000 para la ejecución del Programa "Reparación a Víctimas o víctimas indirectas u ofendidos del delito de feminicidio", dentro del presupuesto otorgado a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE RECURSOS DEL PROGRAMA "REPARACIÓN A VÍCTIMAS U OFENDIDOS DEL DELITO DE FEMINICIDIO", PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1 DEFINICIÓN DEL PROGRAMA

Consiste en un Programa de reparación integral del daño con perspectiva de Género, contemplado dentro del Manual y Protocolo de Atención a Víctimas o víctimas indirectas del Delito de Feminicidio, pretende garantizar a las víctimas o

víctimas indirectas del delito de feminicidio, el acceso a una medida de compensación pecuniaria, que exprese la voluntad del Estado, por reconocer su responsabilidad, donde se materialice su compromiso con mejorar las condiciones de vida de las víctimas y la reconstrucción de su proyecto de vida, conforme a lo que prevé el artículo 58 Ter de la Ley de Víctimas del Estado de México, con respecto a que en el caso del delito de feminicidio la compensación será de hasta cinco mil unidades de medida y actualización y si este se presentara en transporte público de pasajeros, oficiales, escolares en servicio u otros, dicha cantidad podría elevarse hasta tres veces.

2. GLOSARIO

Para efectos de las presentes Reglas de Operación del Programa "Reparación a Víctimas o víctimas indirectas del delito de feminicidio", se entenderá por:

I. Apoyo: Al recurso proveniente del Fondo;

II. Ayuda: Al apoyo económico para cubrir las necesidades extraordinarias, que necesitan las víctimas o víctimas indirectas del delito de feminicidio;

III. Comisión Ejecutiva: A la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México;

IV. Comité Técnico del Programa: Al órgano de consulta, verificación y supervisión del cumplimiento de las presentes Reglas de Operación;

V. Defensoría Especializada: A la Defensoría Especializada para Víctimas y víctimas indirectas del Delito del Estado de México;

VI. Fondo: Al recurso proveniente del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2020, para la aplicación del Programa "Reparación a Víctimas u ofendidos del delito de feminicidio";

VII. Víctima: Aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte;

VIII. Víctimas indirectas: Los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella;

IX. LVEM: Ley de Víctimas del Estado de México;

X. Programa: Al Programa "Reparación a Víctimas u ofendidos del delito de feminicidio";

XI. Registro: Al Registro Estatal de Víctimas, en los términos establecidos en la Ley de Víctimas del Estado de México;

XII. Reglas de Operación: A las presentes Reglas de Operación del Programa, y

XIII. Secretaría: A la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

3. ASIGNACIÓN

El recurso previsto en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2020, será asignado para su administración a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, quien será la encargada de implementar los mecanismos necesarios para la operación de estos recursos, a través de la Comisión Ejecutiva de la siguiente forma:

Programa "Reparación a Víctimas u ofendidos del delito de feminicidio",	\$43,200,000 (CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100M.N).
---	---

4. OPERACIÓN

La operación del recurso estará a cargo de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Comisión Ejecutiva, el cual será supervisado y autorizado por el Comité Técnico del Programa.

El Comité Técnico del Programa, estará integrado por personal de la Comisión Ejecutiva, de la siguiente manera:

1. Presidente: Que será la persona Titular de la Comisión Ejecutiva.

2. Secretario Técnico: Que estará a cargo de la persona Titular de la Unidad de Género y Derechos Humanos de la Comisión Ejecutiva.

3. Administrador: La persona Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo.

4. Órganos auxiliares:

a) La persona Titular de la Unidad de Atención Psicosocial de la Comisión Ejecutiva;

b) La persona Titular de la Defensoría Especializada para la atención a Víctimas y Ofendidos del Delito de la Comisión Ejecutiva;

c) La persona Titular de la Unidad de Trabajo Social;

d) La persona Titular del Registro Estatal de Víctimas de la Comisión Ejecutiva, y

e) Un representante del Órgano Interno de Control de la Secretaría.

5. OBJETIVOS

GENERAL

Aplicar un programa administrativo de reparación integral del daño con perspectiva de género, contemplado dentro del Manual y Protocolo de Atención a Víctimas o víctimas indirectas del Delito de Femicidio, pretende garantizar a las víctimas o víctimas indirectas del delito de femicidio, el acceso a una medida de compensación pecuniaria, que exprese la voluntad del Estado, por reconocer su responsabilidad, donde se materialice su compromiso con mejorar las condiciones de vida de las víctimas y la reconstrucción de su proyecto de vida llegando así a un número mayor de víctimas que las que pudieran razonablemente tener acceso a la justicia y a una reparación integral donde la compensación subsidiaria que se les brinda, no es una imposición a cambio de la justicia, sino un derecho al que pueden acceder cuando así lo decidan, sin renunciar a la verdad ni a la justicia.

ESPECIFICO

Dirigido a Víctimas indirectas del delito de femicidio, en los casos de mujeres que hayan sido privadas de la vida como resultado de la violencia de género o en aquellos casos en los que se actualizan las razones de género en los términos del Código Penal del Estado de México, así como, las víctimas sobrevivientes de femicidio, independientemente de la calificación jurídica que el Ministerio Público le asigne y que habiten en el Estado de México.

6. COBERTURA

El programa cubrirá los 125 municipios del Estado de México.

7. APOYO

7.1. Monto del apoyo

Se otorgará un apoyo equivalente al monto pecuniario más alto que prevé el artículo 58 ter de la LVEM, como compensación subsidiaria, es decir, hasta cinco mil unidades de medida y actualización y si este se presentara en transporte público de pasajeros, oficiales, escolares, en servicio u otros, dicha cantidad podría elevarse hasta tres veces.

8. APLICACIÓN

a) Este apoyo se hará llegar a las Víctimas indirectas del delito de Femicidio, los casos de mujeres que haya sido privadas de la vida como resultado de la violencia de género en aquellos casos en los que se actualizan las razones de género en los términos del Código Penal del Estado de México, así como, las víctimas sobrevivientes de femicidio, independientemente de la calificación jurídica que el Ministerio Público le asigne y que además cumplan con lo establecido en las presentes reglas de operación;

b) En el caso de menores de edad, el apoyo será otorgado, a través de los Abuelos, Tutores o curadores que acrediten fehacientemente el cuidado de los menores de edad, y

c) Una vez recabada la información, la Unidad de Género y Derechos Humanos de la Comisión Ejecutiva, emitirá el dictamen correspondiente de reparación, en términos de lo establecido en el artículo 58 ter de la LVEM.

9. REQUISITOS

Para ser beneficiario de este recurso, deberán cumplirse los siguientes requisitos.

- a) Carta de solicitud de acceso al Programa, suscrita por las víctimas indirectas reconocidas por autoridad judicial en sentencia definitiva siempre y cuando se cuente con esta;
- b) Copia de la sentencia donde se dicta la reparación del daño;
- c) Para el caso de que se desconozca el paradero del presunto responsable o la carpeta se encuentre en etapa de investigación, deberá suscribirse la Carta de solicitud de acceso al Programa, por la Víctima indirectas comprueben relación directa con la víctima;
- d) En el caso de niñas, niños o adolescentes, que sean reconocidos por autoridad judicial como víctimas indirectas para recibir la reparación del daño, deberá suscribirse la carta de solicitud de acceso al programa, a través de sus o sus tutores, curador, según sea el caso, que se encuentren reconocidos jurídicamente para representarlos;
- e) En el caso de niñas, niños o adolescentes, representados por tutores o curador, deberá presentarse documentación que acrediten la guarda y custodia de quien solicita el acceso al programa en nombre y representación de las Niñas, Niños o Adolescentes, menores de edad, así como copia de identificación oficial;
- f) En los casos en los de difícil ejecución procesal, (por el desconocimiento de la localización del imputado, la muerte de este o la falta de alguna línea de investigación), que cumpla con las características que determinen que nos encontramos ante un caso de muerte por violencia de género, la Unidad encargada de su atención dentro de esta Comisión Ejecutiva y que canaliza, deberá remitir tarjeta informativa que sustente los hechos susceptibles para el acceso a este programa, a fin de integrar el dictamen de reparación;
- g) Contar con una cuenta bancaria a nombre del beneficiario donde se realizará el depósito o transferencia electrónica del recurso;
- h) Contar con número de registro, ante el Registro Estatal de Víctimas, y
- i) No haber sido beneficiado por alguna otra institución pública o privada.

10. APROBACIÓN

a) La solicitud de acceso al programa, estará sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación, así como a la valoración y aprobación del dictamen de reparación ante el Comité Técnico del Programa, quien determinará la procedencia y autorización de este.

11. OBLIGACIONES

- a) Proporcionar el total de los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación manera veraz en tiempo y forma, y
- b). Proporcionar una cuenta bancaria a nombre del beneficiario, a fin de realizar el depósito o transferencia electrónica correspondiente al apoyo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Las presentes reglas, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Comité Técnico del Programa, deberá instalarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la publicación de las presentes reglas, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

CUARTO. El Comité Técnico del Programa, deberá emitir sus lineamientos internos, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de su instalación.

QUINTO. La entrega de los apoyos del presente programa, se determinará conforme a la disponibilidad presupuestal.

SEXTO. Se derogan las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a las presentes Reglas de Operación.

SÉPTIMO. Las presentes Reglas de Operación serán aplicadas por la Comisión Ejecutiva y la persona Titular de la misma.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 30 días del mes de enero del año dos mil veinte.

EL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

LIC. RODRIGO ESPELETA ALADRO
(RÚBRICA).

LICENCIADO RODRIGO ESPELETA ALADRO, SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, EN EL EJERCICIO DE FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 19, FRACCIÓN XVIII Y 38 TER, FRACCIONES IX, XXXIX Y XLVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO TRÁNSITORIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, PUBLICADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 119 EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULO 41, 42, 43, 44 Y DÉCIMO TRÁNSITORIO DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares del Estado Libre y Soberano de México, prevé que la Comisión de Búsqueda de Personas es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas, en el territorio del Estado de México, en coordinación con autoridades de los tres órdenes de gobierno, cuyo objeto es impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas, así mismo que el Ejecutivo del Estado deberá constituir el Fondo Estatal de Desaparición para que la Comisión de Búsqueda de Personas pueda contar con recursos, de manera inmediata, para la adquisición o arrendamiento de equipo que resulte necesario para llevar a cabo acciones de búsqueda de personas.

De igual manera se establece que en la aplicación de los recursos del Fondo Estatal de Desaparición se observarán los principios de publicidad, legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, así como también que el ejercicio de dichos recursos, se realizará conforme a los criterios de transparencia, oportunidad, eficacia y racionalidad.

Que derivado de lo anterior, y ante la necesidad de llevar a cabo acciones para la búsqueda y localización inmediata de personas reportadas como desaparecidas en el Estado de México, de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2020, se consideró la cantidad de \$15,000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M.N.) dentro del presupuesto otorgado a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, para implementar mecanismos de operación del fondo estatal de desaparición, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO ESTATAL DE DESAPARICIÓN.

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las disposiciones y los procedimientos generales que deberá observar la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México para ejercer de manera eficiente, eficaz y transparente, los recursos que destina el Estado para la constitución del Fondo Estatal de Desaparición.

Artículo 2. Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. Comisionado:** A la persona Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México;
- II. Comisión:** A la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México;
- III. Comité Técnico:** Al órgano de consulta, verificación y supervisión del cumplimiento de las presentes Reglas de Operación;
- IV. Expediente Técnico:** A los documentos comprobatorios para la asignación de recursos objeto de las presentes Reglas de Operación, los cuales deberán contener la información suficiente y detallada que sustenten la asignación de recursos y su correspondiente valoración;